



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

ACUSADO:

[No.142] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. H. Cuautla, Morelos, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

VISTAS las actuaciones del toca penal oral número **18/2023-CO-17**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] en su carácter de sentenciado, en contra de la **sentencia condenatoria** de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, integrado por los licenciados JOB LÓPEZ MALDONADO, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y KATY LORENA BECERRA ARROYO, en su carácter de Presidente, Relatora e Integrante, respectivamente, en la causa penal **JOC/089/2021**, seguida en contra de [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **ABUSO SEXUAL**, previsto y sancionado en el artículo 162 en relación con los ordinales 14 párrafo primero, 16 fracción I, 15 párrafo segundo y 18 fracción I todos del Código Penal vigente en el estado, cometido en agravio de la entonces menor víctima identificadas con las iniciales [No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].; y,

RESULTANDO:

1.- El día indicado, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó la sentencia materia de alzada bajo los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

PRIMERO. Este tribunal de enjuiciamiento por **unanimidad** que el ministerio público probó la existencia del delito de **ABUSO SEXUAL**, previsto y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sancionado por el artículo 162 en relación con los ordinales 14, párrafo primero, 16, fracción I, 15, párrafo segundo y 18, fracción I, todos del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la entonces menor víctima de iniciales **N. O. V.**

SEGUNDO.

[No.4] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** es **PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL**, en agravio de la entonces menor víctima de iniciales [No.5] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

TERCERO. Se impone a [No.6] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** una pena privativa de libertad de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**; pena privativa de libertad que deberá de cumplir en el lugar que tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad contado a partir de su legal detención, por lo que a la presente fecha en que se ha explicado la sentencia han transcurrido, salvo error aritmético, **UN AÑO, CINCO MESES y QUINCE DÍAS**; lo anterior, sin dejar de observar que es en ejecución de sentencia donde se realizará el cómputo definitivo correspondiente; por cuanto hace a la multa, deberá ser depositada mediante certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

CUARTO. Se condena al sentenciado [No.7] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, consistente en el pago de la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, numerario que deberá ser entregado a la parte ofendida.

QUINTO. Se niega al sentenciado [No.8] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, el beneficio de la sustitución de la pena privativa de la libertad.

SEXTO. Amonéstese a [No.9] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, a fin de prevenir su reincidencia.

SÉPTIMO. Se suspende al sentenciado [No.10] **ELIMINADO Nombre del Imputado ac**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

usado sentenciado procesado inculcado [4],
en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

NOVENO. La medida cautelar de prisión preventiva continuará vigente hasta en tanto cause firmeza la presente sentencia.

DÉCIMO. Una vez que quede firme esta resolución, el sentenciado quedará a disposición del Juez de Ejecución competente.

DÉCIMO PRIMERO. Al causar ejecutoria esta determinación remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Hágase saber a las partes que **cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS hábiles** para inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del **recurso de apelación**, en términos de lo establecido por los artículos **468, fracción II y 471**, del código instrumental en vigor.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificados de la presente resolución los intervinientes. Se ordena notificar la presente determinación a la ofendida de iniciales **N. O. V.**

Así lo resolvió de manera unánime el Tribunal Especializado del Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial del Estado de Morelos, con adscripción a la Tercera Sede,

(...)"

2.- Por escrito presentado con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el sentenciado **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** interpuso el recurso de **apelación** en contra de la sentencia condenatoria que se ha precisado, haciendo valer los agravios que dice le irroga dicha determinación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, la Autoridad Primaria tras notificar a las partes con el escrito de agravios que interpuso el sentenciado

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculpado_[4], se remitió a esta Alzada copia certificada del registro de audio y video de las audiencias en las que se desahogó el juicio correspondiente, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al no existir solicitud ni advertir motivo esta Sala para llevar a cabo la audiencia a que se refieren los numerales en cita, es que no se celebró dicha audiencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2023535
Instancia: Primera Sala
Undécima Época
Materias(s): Penal
Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1614
Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

Amparo directo en revisión 2666/2020. 9 de junio de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido pero se separa de algunas consideraciones, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de algunas consideraciones contenidas en la presente tesis, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 16/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Nota: La sentencia relativa al amparo directo en revisión 2666/2020 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de agosto de 2021 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 4, Tomo IV, agosto de 2021, página 3483, con número de registro digital: 30044.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de septiembre de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En ese sentido, esta Sala procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. De la competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es **competente** para resolver el recurso de **apelación** interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 468, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haber sido emitida la sentencia impugnada por un Tribunal de Enjuiciamiento respecto del que esta Sala ejerce jurisdicción.

II. Acto impugnado. Se señala la sentencia condenatoria emitida el veintitrés de noviembre de dos veintidós, en la causa penal número JOC/089/2021 por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, integrado por los licenciados JOB LÓPEZ MALDONADO, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y KATY LORENA BECERRA ARROYO, en su carácter de presidente, redactora e integrante respectivamente.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por el sentenciado [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], mismo que se encuentra glosado a los autos del Toca en que se actúa, el que se tiene por insertado en obvio de repeticiones; sentencia que fue condenatoria emitida en contra de [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado en el artículo 162 en relación con los ordinales 14 párrafo primero, 16 fracción I, 15

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

párrafo segundo y 18 fracción I todos del Código Penal vigente en el estado, cometido en agravio de la entonces menor víctima identificadas con las iniciales **[No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

III. IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia definitiva, lo que conforme a los casos previstos por la fracción II, del artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO: El recurrente se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de apelación por tratarse de una sentencia definitiva (condenatoria), por lo que le atañe combatirla al considerar agraviados sus intereses por dicha determinación en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El **recurso de apelación** fue presentado **oportunamente** por el sentenciado

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en virtud de que la sentencia que recurren fue emitida el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, donde se tuvo por notificadas a todas las partes en términos del último párrafo del artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo que los **diez días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr al día siguiente de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 último párrafo del invocado ordenamiento legal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así se tiene, que dicho término comenzó a correr el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós y feneció el siete de diciembre del año en cita, ya que los días: veintiséis y veintisiete ambos de noviembre, así como tres y cuatro ambos de diciembre, todos del dos mil veintidós, correspondieron a sábado y domingo, respectivamente, por lo que se consideran días inhábiles; siendo que el medio de impugnación fue presentado el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dentro del plazo que se contaba para interponer el recurso, de ahí que se haya interpuesto en tiempo.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación idóneo para combatirla, el sentenciado se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

VI. Relatoría: Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) El Juez de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, en el auto de apertura a juicio oral, citó como hecho ilícito que da sustento a la acusación presentada por la Fiscalía el siguiente:

“...Que el señor [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, caminaba sobre el pasillo Escalante, en el interior del mercado centenario, ubicado en el centro de Yautepec, morelos; momento a la cual tiene a la vista a la menor víctima de iniciales [No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. que venía acompañada de su madre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.19] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], por lo cual se acerca el señor [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la espalda de ella y en ese momento ejecuta un acto erótico sexual, en el cuerpo de la menor víctima que cuenta con la edad de dieciséis años; por atrás la toca y le aprieta sus glúteos en dos ocasiones y se da a la fuga, inmediatamente después es ubicado en calle reforma, esquina revolución en el centro de Yautepec, por el señalamiento de la víctima es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, el día de los hechos antes narrados usted vestía, un pantalón de mezclilla, color azul, una camiseta color azul rey y unos tenis color café...”.

b) Se llegó a un acuerdo probatorio que consta dentro del auto de apertura, teniendo por acreditado que la víctima contaba con la edad de dieciséis años, al momento de la comisión del hecho. Lo que se acredita con la documental pública, consistente en el acta de nacimiento de la entonces menor víctima identificada con las iniciales **[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., con fecha de nacimiento veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Oficialía número 01, libro 03, acta número 722, expedida por el Oficial del Registro Civil de Yautepec, Morelos, documental con la cual se acredita la minoría de edad de la víctima al momento del hecho ilícito.

c) Recibido el auto de apertura a juicio oral por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuautla, Morelos se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de debate de juicio oral.

d) Acto seguido, el Tribunal de Enjuiciamiento llevó a cabo desahogó las audiencias de debate, individualización de sanciones y reparación del daño, así como explicación de sentencia, en los días dieciséis de marzo de dos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

mil veintidós, cuatro, veintiuno ambos de abril de dos mil veintidós, tres y dieciséis de mayo del año próximo pasado.

e) Mediante resolución dictada dentro del toca penal 87/2022-CO-7, en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, los Magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito determinaron declarar la **NULIDAD** de la sentencia dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós y la audiencia de dicha fecha, prevaleciendo el resto de actuaciones procesales y en su lugar se ordenó la **reposición parcial del procedimiento** de la causa penal **JOC/089/2021**, instruida en contra de **[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL**, cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., acorde a los consideraciones vertidas en dicha resolución.

f) Una vez recibidas la resolución dictada por el Tribunal de Alzada en el toca penal 87/2022-CO-7, los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuautla, Morelos, señalaron fecha y hora para el desahogo de la audiencia de explicación de sentencia, misma que tuvo verificativo el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, observando en ella las reglas que lo rigen.

g) Finalmente, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia definitiva de condena en contra de **[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la que quedó debidamente acreditado el hecho que la ley señala como delito de abuso

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sexual, así como la plena responsabilidad penal de [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculpado_[4], condenándolo a una pena privativa de su libertad total de **ocho años de prisión**, al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), numerario que deberá ser entregado a la víctima; negándole el derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad al no reunir los extremos que establecen los artículos 72 y 73 del Código Penal vigente en el estado. Ordenando la suspensión de sus derechos políticos y civiles.

h) En contra de la sentencia anteriormente destacada el sentenciado interpuso el recurso de apelación que ha dado motivo a la presente.

VII. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omiten su transcripción por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de derechos, tal y como lo sustentan los Tribunales Colegiados de Circuito en las siguientes tesis:

*Registro No. 196477
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Abril de 1998
Página: 599
Tesis: VI.2o. J/129
Jurisprudencia
Materia(s): Común*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

Novena Época

Registro: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

VIII. Análisis y solución del asunto:

Tomando en consideración que quien recurre es el sentenciado, de acuerdo con lo preceptuado por el Código

Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 456¹ y 461²; por lo que el presente recurso no se limitara a los agravios formulados por el inconforme, de manera que, a efecto de respetar sus derechos, de ser necesario, se pueden estudiar cuestiones diversas a las planteadas, en caso de existir un acto violatorio a derechos humanos del sentenciado.

El recurrente estipula tres agravios, mismos que en su parte esencial se concreta a lo siguiente:

- AGRAVIO 1: Le irroga que el Tribunal de Enjuiciamiento al condenar dio una clasificación diversa a la planteada por la Fiscalía en su acusación, a pesar de que, a su criterio, no se encuentra acreditado el elemento subjetivo de la conducta consistente en el acto erótico sexual.
- AGRAVIO 2: Que fue incorrecta la valoración que otorgó el Tribunal de Enjuiciamiento a la declaración de la experta en psicología [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], señalando que la menor víctima fue examinada por el delito de violencia familiar y refiere que la perito únicamente vino a manifestar y reproducir ante el Tribunal de enjuiciamiento la declaración de la víctima, solicitando la absolución por deficiencia probatoria.

¹ **Artículo 456. Reglas generales.**- Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

² **Artículo 461. Alcance del recurso.**- El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución (...)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- AGRAVIO 3: Que no existe congruencia entre la acusación ante los depositados de la víctima y la ateste

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer o_[21], señalando que dicha ateste no menciona circunstancias temporales del hecho, que se condujo con mendacidad, que dicha ateste no vio el primer hecho y que no corresponden los tiempos que manifiesta tanto la víctima como la ateste cuando transcurre el hecho, refiriendo que existe un exceso al condenarse sin congruencia.

Precisado lo anterior, este Tribunal Tripartita procede a estudiar los motivos de disenso hechos valer por el recurrente, de los que advierte que una vez de analizarse íntegramente el contenido del disco óptico en formato DVD que contienen el registro de la totalidad de las audiencias de juicio oral, ello frente a su AGRAVIO 1, AGRAVIO 2 y AGRAVIO 3, formulados por el recurrente se advierten que los mismos resultan **INFUNDADOS** debido a considerar lo siguiente:

Primeramente, esta Sala estima que, durante el desahogo de las audiencias ante el Tribunal de Enjuiciamiento, no se violaron los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, ni derechos relacionados a los principios de formalidad, de debido proceso, de legalidad y seguridad jurídica, tampoco se aprecia algún acto de discriminación o trato desigual que atentara contra su dignidad humana.

De la misma forma, este órgano Colegiado advierte que durante el proceso se respetaron los principios bajo los cuales se rige, consagrados en el artículo 20, apartado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

A en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; y durante la secuela procesal existió igualdad procesal entre las partes, tanto para sostener la acusación o la defensa, respectivamente, por lo que, la carga de la prueba recae en la agente del Ministerio Público, quien acreditó el hecho ilícito y la probable participación de la parte acusada.

Por otra parte, esta Sala considera que la sentencia definitiva dictada por los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14³ y 16 párrafo primero⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al encontrarse debidamente fundada y motivada por establecerse en la misma los artículos que resultan aplicables al caso, así como al haberse efectuado un correcto análisis jurídico de las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral.

En ese contexto, como legal y eficazmente lo aducen los juzgadores del Tribunal de Juicio Oral en su sentencia, del estudio y análisis que se realiza del contenido de todas y cada una de las probanzas, de las cuales se advierte que al ser apreciadas y concatenadas entre sí, en lo individual y en su conjunto conforme a los principios de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, en términos de lo que dispone los ordinales 263, 265 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son

³ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

⁴ **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de adquirir valor probatorio, y contrario a lo manifestado por el recurrente, a criterio de esta Sala, resultan suficientes para tener por acreditado el hecho que la ley señala como el delito de **ABUSO SEXUAL**, previsto y sancionado en el artículo 162 en relación con los ordinales 14 párrafo primero, 16 fracción I, 15 párrafo segundo y 18 fracción I todos del Código Penal vigente en el estado, cometido en agravio de la entonces menor víctima identificadas con las iniciales **[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., sin tener por acreditada la agravante y no se advierte una violación a derechos fundamentales que tuvieran que repararse oficiosamente.

Primeramente, tal y como fue señalado por el Tribunal de Enjuiciamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en múltiples precedentes, que la **perspectiva de género** es un método que debe implementarse en todas las controversias judiciales.

Este método permite a las autoridades judiciales de nuestro país identificar si en el caso sometido a su jurisdicción existe una situación de violencia o de vulnerabilidad que por cuestiones de género impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Lo que se busca con la aplicación de la perspectiva de género es que las decisiones judiciales no se tomen sobre la base de argumentos estereotipados e indiferentes al derecho a la igualdad.

Para lograr lo anterior, la Corte ha establecido que las personas juzgadas deben identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género demuestren un desequilibrio entre las partes de la controversia; de igual forma, deben cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

La Primera Sala estableció una metodología que se debe seguir al momento de aplicar la perspectiva de género, misma que se encuentra contenida en la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra señala:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011430

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

*Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: **i)** identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; **ii)** cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; **iii)** en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; **iv)** de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

El Alto Tribunal estableció que los elementos precisados dicha tesis no son pasos secuenciales por seguir, son cuestiones mínimas que las personas operadoras jurídicas deben tener en cuenta para estar en condiciones de identificar los impactos diferenciados que puede producir la categoría del género en el litigio. Dichos elementos no están dispuestos para ser revisados o descartados uno a uno de manera consecutiva, pues tienen relevancia en diferentes momentos del análisis de una controversia.

Esto conlleva la aplicación de un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad; por lo que el juzgador se encuentra constreñido a poner remedio a los potenciales efectos discriminatorios que las leyes o las prácticas institucionales pueden originar en detrimento de las personas, de manera preponderante en las mujeres.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a lo anterior, la declaración de la víctima del delito requiere un tratamiento distinto, ya que debe analizarse con perspectiva de género, atendiendo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia reconocido expresamente en el artículo 3⁵ de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 6, fracción V, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia sexual contra la mujer la constituye cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto afecta contra su libertad, dignidad e integridad física y que es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

En el caso que se analiza, como correctamente fue valorado por el Tribunal de Enjuiciamiento, este órgano colegiado plasmará al examinar los elementos del hecho ilícito y responsabilidad penal del sentenciado, que se está en presencia de una sentencia respecto de un delito cometido por parte de una persona del sexo masculino en contra de, en ese entonces una menor de edad, quien adujo ante la Fiscalía haber sido objeto de hechos constitutivos del ilícito al que fue condenado en primera instancia, por lo que su testimonio debe ser valorado con perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de la víctima.

⁵ Artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Aplicable al caso el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015634

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460

Tipo: Aislada

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar Hernández. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Nota: La tesis aislada P. XXIII/2015 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 238.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, la sola calidad de la víctima ubica a ésta en un grupo vulnerable que obliga al juzgar con perspectiva de género; esto es, impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como una consecuencia inevitable de su sexo. Asimismo, la víctima al momento del hecho perpetrado en su contra contaba con la edad de dieciséis años⁶, por lo tanto, al ser una adolescente, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 4° de la Constitución, es susceptible de protección de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez.

En ese contexto, es de señalarse que la agente del Ministerio Público calificó el hecho que atribuye a [\[No.29\]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_\[4\]](#), como delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO; sin embargo, el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por acreditado el tipo penal básico, ya que de las pruebas desahogadas a cargo de la representación social no se configuró alguna de las hipótesis que agrava la conducta, sin que ello y como contrariamente sostiene el recurrente en su primer agravio, vulnere el debido proceso, así como los derechos del sentenciado.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la autoridad judicial, al dictar sentencia, válidamente puede reclasificar el delito por el que se siguió el proceso, bajo ciertas condiciones, en este caso, se trata del grado, por lo que esta circunstancia beneficia al acusado, lo que no vulnera el derecho fundamental de audiencia previa, pues es factible que se varíe el grado del delito en beneficio del acusado y, por ello, no es necesario brindar garantía de audiencia.

⁶ La minoría de edad de la víctima al momento de la comisión del hecho se tiene por acreditada con motivo del acuerdo probatorio al que arribaron las partes, con la documental pública consistente en el acta de nacimiento de la víctima de iniciales [\[No.141\]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_\[15\]](#), con fecha de nacimiento 27 de diciembre de 1999, acta número 722, expedida por el Oficial del Registro Civil de Yauatepec, Morelos.

De modo que, tratándose de los tipos básicos o fundamentales, los elementos que los integran sirven de base para que de ellos se desprendan otras figuras típicas; los tipos especiales se desprenden del fundamental o básico, al agregarle nuevos elementos, integrándose así una nueva figura típica autónoma, con su propia penalidad, y que pueden ser cualificados o privilegiados, según la aumenten o disminuyan; finalmente los tipos complementados, también denominados circunstanciados o subordinados, se integran cuando a la figura fundamental se le añaden otros elementos, pero contrario a la anterior clasificación, no se forma un nuevo tipo autónomo, sino que subsiste el mismo, sólo que las circunstancias añadidas generan que la penalidad se aumente o disminuya, por lo que también pueden ser cualificados o privilegiados.

De ahí que cuando no se acredita uno de los elementos del tipo ya sea complementado o especial, lo que debe hacerse es tomar como premisa el básico, pues el elemento fundamental sigue estando presente; de manera que la no integración de alguno de los elementos del tipo, ya sea éste especial o complementado, solamente genera una traslación de tipo, más no la atipicidad, situación que acontece en el presente caso motivo de estudio.

Por ende, el delito de abuso sexual agravado es un delito complementado, dado que en el mismo se toma en cuenta la premisa del tipo básico de abuso sexual y la conducta se agrava en caso de que el hecho se comenta ejerciendo violencia o en consideración a la relación de convivencia que exista entre sujeto activo (con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social) con el sujeto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

pasivo; de modo que al no actualizarse la agravante, se traslada al tipo básico de abuso sexual el cual se configura al acreditarse todos los elementos de la descripción legal.

Consideraciones que se ven reflejadas en la siguiente tesis emitida por la Primera Sala, misma que establece:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 179508

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 91/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 272

Tipo: Jurisprudencia

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES. LA NO INTEGRACIÓN DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE ESTE TIPO COMPLEMENTADO GENERA LA TRASLACIÓN AL TIPO PENAL BÁSICO Y NO ASÍ LA ATIPICIDAD.

El artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos prevé el tipo básico del ilícito de portación de armas de fuego sin licencia, mientras que el numeral 83 del mismo ordenamiento establece el delito de portación sin licencia de armas de fuego de las reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. En ambos preceptos la conducta sancionada es la portación de un arma de fuego, sólo que el primero castiga esa conducta cuando el agente porta un arma permitida sin que se le haya expedido la licencia correspondiente, y el segundo prevé un delito complementado al exigir para su actualización la particularidad de que el arma sea del uso exclusivo de las fuerzas castrenses. Ahora bien, en virtud de que los delitos complementados no forman una figura típica autónoma, sino que se constituyen por el básico o fundamental que, en la especie, es la portación de un arma de fuego, más el complemento, consistente en la calidad de reservada para el uso de las fuerzas armadas del país, resulta evidente que cuando no se acredita este segundo elemento subsiste la comisión del previo, el cual continúa presente en su calidad de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fundamental. En consecuencia, la no integración de alguno de los elementos del tipo complementado solamente genera una traslación del tipo, mas no así la atipicidad.

Contradicción de tesis 154/2003-PS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. 18 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddú Gilabert.

Tesis de jurisprudencia 91/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Precisado lo anterior, esta Sala considera que es correcta la valoración realizada por el Tribunal de Enjuiciamiento, respecto de los medios de convicción que fueron desahogados en el proceso, lo que permite concluir que, quedó demostrado el hecho que la ley señala como el delito de **ABUSO SEXUAL**, previsto y sancionado en el artículo 162 del Código Penal vigente en el estado de Morelos, mismo que a la letra establece:

“...Artículo 162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento...”.

Del precepto legal invocado tenemos que los elementos del delito de abuso sexual son:

- a) Que el sujeto activo realice sobre el cuerpo de la pasivo un acto erótico sexual sin intención de llegar a la copula;
y
- b) Que dicha acción la ejecute en el cuerpo de un menor de edad.

De la misma forma, es necesario precisar que un acto erótico sexual, es cualquier acción dolosa con sentido lascivo, es decir, que debe presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo, mediante una acción que puede ser desde un roce, frotamiento o caricia.

Consideraciones que se ven reflejadas en la siguiente tesis emitida por la Primera Sala, misma que establece:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 176408

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 151/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 11

Tipo: Jurisprudencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo. En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independiente del acto que realice.

Contradicción de tesis 154/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 7 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 151/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco.

Por lo tanto, el primero de los elementos del delito de abuso sexual que se reprocha al sentenciado, se acreditó con la declaración de la víctima de iniciales **[No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., desahogada durante la celebración de la audiencia de debate en el juicio oral, el cuatro de abril de dos mil veintidós, en la que, asistida de la licenciada **[No.31] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar, a preguntas formuladas por la fiscalía, manifestó:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MP: Buenas tardes N, podrías decirnos ¿por qué estás presente al día de hoy, aquí?

VÍCTIMA: Sí, yo vengo a declarar en contra de una persona que trato de abusar de mi sexualmente.

MP: ¿A qué te refieres al mencionar que trató de abusar?

VÍCTIMA: El día 16 de diciembre del año 2016, yo caminaba con mi mamá sobre el pasillo Escalante, del mercado Centenario de Yautepec, nos dirigíamos a comprar algo de comida porque nosotros tenemos un, teníamos en ese tiempo un local de sandalias, a lo que sobre el camino del pasaje Escalante siento que alguien me toca las pompas, las nalgas y yo volteo y pues volteo y veo a la persona que se trata de esconder entre la gente, entonces yo asustada por la forma en que me tocó bruscamente, yo grité y fue la persona que se quiso esconder, regresamos de comprar con mi mamá y pasamos sobre esa mismo pasillo y la persona vuelve a hacer lo mismo pero de una forma muy diferente hacia mí, me tocó más fuerte y me abrazó, me empujó hacia él y pues me tocó de nuevo las nalgas muy fuerte, entonces yo sí me asusté más, empecé a llorar y me sentía asustada y le comenté eso a mi mamá, enseguida ella se acercó y acudió a las autoridades para hacer saber de la situación que estaba pasando yo porque me había agredido de una forma muy brusca.

MP: Ok, refieres que fue el 16 de diciembre, ¿aproximadamente a qué hora?

VÍCTIMA: Aproximadamente a las 4:30 de la tarde fue esa situación.

MP: ¿Tú reconociste quién hizo esto?

VÍCTIMA: Sí yo lo reconocí porque esa persona me tocó, bueno me tocó y yo volteé y obviamente lo miré, la persona iba vestida de camiseta azul rey con pantalón no mezclilla azul y tenis cafés.

MP: Esa persona que tú identificaste, ¿se encuentra presente en esta sala?

VÍCTIMA: Sí se encuentra presente, está sentado al lado del señor que tiene un saco azul ya está, tiene playera amarilla.

MP: ¿Qué pasó después de esto?

VÍCTIMA: Le comento a mi mamá se acercó a los policías de ahí de la zona que estaban cerca y les hizo saber lo que estaba pasando con, lo que me había pasado la forma en que esa persona me había tocado y los policías pues haciendo su trabajo se fueron y lo vieron pero él me miraba de una forma muy extraña, me estaba acosando, cuando me miró pues su forma de verme era muy, pues de alguna forma pervertida, su mirada era muy diferente era muy extraña hacia mí yo le yo le comenté todo eso a mi mamá y ella fue lo que hizo.

MP: Ok, ¿algo más que quieras decirme?

VÍCTIMA: *Pues yo a partir de ese tiempo hacia acá la verdad no me siento con la libertad de salir porque me da miedo que yo no vuelva, en ese tiempo cuando más pasó eso me daba mucho miedo a salir, no podía ni siquiera hablar, de hecho como ya estábamos trabajando ahí en el puesto que teníamos lo tuvimos que cerrar porque ya no había, yo ya no me sentía con la libertad de trabajar o de estar ahí cerca y sentía que en cualquier momento podía llegar ahí y me podría volver a hacer algo o igual de alguna forma llegar a tener vigilada porque en esos momentos empezamos a recibir a nuestros familiares muchas amenazas por el teléfono en donde decían que se iban a meter con mi familia y pues la verdad yo paso mucho tiempo encerrada, no trabajé prácticamente más de un año quedé bajo en mi casa pues no hacía nada, me puse, tuve una crisis nerviosa, no visite ningún psicólogo porque me sentía mal, no podía dormir en las noches me daba miedo en pensar que tal vez pudiera alguna o alguien de su familiares o el mismo llegar a ir o irme a buscar, la verdad sí pasa mucho miedo, mucho trauma, no tenía la libertad ya de hacer nada ni siquiera de que algún hombre me hablara porque yo sentía que me iban a tratar de hacer algo contra mí y bueno hace algunos meses los familiares de esa persona fueron a mi casa, la verdad pues yo siento, yo pienso que no es correcto porque esas personas se metieron e invadieron la propiedad y no pidieron permiso sino que ellos entraron sin pedir permiso buscándome a mí pero sus familiares en ningún momento pidieron permiso para entrar a mi casa sino que invadieron así sino el consentimiento de entrada entonces ellos dijeron que había sido por parte de aquí de las autoridades, que ellos habían presentado a la casa, pero yo siento que no es la forma en que él lo hizo y ahorita sí me da miedo que ellos vuelvan a acercarse y que quieran hacer algo en contra de mí o de mi familia.*

Al responder al cuestionario formulado por la asesora jurídica oficial, manifestó:

ASESORA: *N, buenas tardes, ¿sí me escuchas?, después de que fue detenida la persona que te agredió, ¿ante qué autoridad acudiste?*

VÍCTIMA: *A los policías que estaban ahí afuera, ahora sí que, en el mercado, los policías que estaban ahí, bueno de hecho fue mi mamá la que se presentó y ella fue la que buscó la ayuda.*

ASESORA: *Ok, pero ¿a qué autoridad le dijiste lo que te ocurrió?*

VÍCTIMA: *Sí, a un policía.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ASESORA: ¿A quién más N, después de habérselo dicho al policía, a quien más se lo dijiste?

VÍCTIMA: Sí pues no sé si yo me refería a mis papás ya la autoridad hoy aclaro que los policías que estuvieron hoy en ese momento fueron los que me ayudaron.

Asimismo, al responder al cuestionario formulado por el defensor público, manifestó:

DEFENSOR: Señorita buenas tardes, voy a intentar ser breve, cualquier cuestión que, bueno le voy a hacer unas preguntas por favor contéstame con la verdad de forma concreta nada más, es la dinámica sí o no, si necesito alguna aclaración yo se lo preguntaré para intentar ser lo más breve posible, señorita usted nos dice, nos refiere dos hechos, el primero donde dice que le tocó ambas pompas, ambos glúteos en el primer hecho le tocó los dos verdad y dice que mi representado se escondió entre la gente, ¿sí o no?

VÍCTIMA: Sí.

DEFENSOR: Usted lo vio cuando le tocó los glúteos, ¿sí o no?

VÍCTIMA: Sí.

DEFENSOR: ¿Con qué mano la tocó?

VÍCTIMA: Con las dos.

DEFENSOR: Con las dos le tocó los dos, ¿cuánta gente había?

VÍCTIMA: Era mucha gente estábamos en el pasillo.

DEFENSOR: Un aproximado, ¿más de cuántas?

VÍCTIMA: Unas 6 o 7.

DEFENSOR: Unas 6 o 7 personas, ok, él se encontraba dice que lo vio parado, ustedes iban a comprar, así declaró, iba a comprar de comer, ¿a dónde fue a comprar de comer?

VÍCTIMA: Ahí sobre el pasillo vendían comida y compramos ahí.

DEFENSOR: ¿Más o menos cuál era la distancia?

VÍCTIMA: Unos 10 metros.

DEFENSOR: ¿Cuánto tiempo se tardaron en atenderla?

VÍCTIMA: No recuerdo exactamente.

DEFENSOR: ¿Un aproximadamente?

VÍCTIMA: Unos 5 minutos o 10.

DEFENSOR: De 5 a 10 minutos en atenderlo en lo que decidieron la comida supongo, ¿verdad?

VÍCTIMA: Sí.

DEFENSOR: ¿Después regresaron de frente a su local o qué hicieron?

VÍCTIMA: Sobre ese mismo pasillo caminamos.

DEFENSOR: Y dice que le volvió a tocar otra vez las pompas el señor, ¿verdad?

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VÍCTIMA: Sí.

DEFENSOR: Pero lo tenían de frente, ¿cómo le hizo si venían de regreso?

VÍCTIMA: Él estaba ahí esperando el momento en que yo pasara ahí.

DEFENSOR: ¿En dónde estaba ahí?

VÍCTIMA: Pues me imagino que estaba en algún lugar esperando a que yo pasara porque yo ya venía.

DEFENSOR: ¿Entonces te llegó por la espalda o de frente?

VÍCTIMA: Por la espalda.

DEFENSOR: ¿Pasó como 10 minutos verdad y ahí cuánta gente había?

VÍCTIMA: Exactamente no miré o sea yo iba caminando,

DEFENSOR: Aproximadamente, ¿estaban solas?

VÍCTIMA: No.

DEFENSOR: ¿Un aproximado?

VÍCTIMA: No estábamos solas, había gente.

DEFENSOR: ¿Ahí estaban solas en la segunda ocasión?

VÍCTIMA: No, no estábamos solas.

DEFENSOR: ¿Pero más de cuántas personas?

VÍCTIMA: Entre cinco o seis, o sea es gente que pasa sobre el pasillo y no deja de pasar.

DEFENSOR: Dices que te abrazó, ¿verdad?

VÍCTIMA: Sí, me empujó hacia él, hacía ahora sí que se puede decir que hacía su cuerpo de él y me tocó otra vez las pompas, las nalgas.

DEFENSOR: Pero te llegó por la espalda, ¿cómo te empujó, si me puede contestar señorita?

VÍCTIMA: ¿Qué es lo que quiere que le conteste?

DEFENSOR: ¿Te abrazó o te empujó?

VÍCTIMA: Me empujó hacia él, me jaló hacia él, contra él.

DEFENSOR: ¿Te jaló contra él, ok?

VÍCTIMA: Sí.

DEFENSOR: Y ahí dices que fue cuando la tocó, ¿verdad?

VÍCTIMA: Ya me había tocado una vez y lo hizo dos veces él.

DEFENSOR: En ese momento, ¿qué hizo la gente cuando te empujó contra él?

VÍCTIMA: La gente no tiene qué hacer nada, el que me estaba agrediendo era él.

DEFENSOR: Pero ¿no pediste auxilio?

VÍCTIMA: Estaba mi mamá conmigo y fue cuando yo lloré porque me volvió a jalar y mi mamá estaba ahí conmigo y ella fue y pidió a las autoridades ayuda.

DEFENSOR: ¿Qué hizo [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]?

VÍCTIMA: Se empezó a burlar.

DEFENSOR: Oiga y todo esto de que la jaló contra su cuerpo, ¿usted se lo declaró alguna autoridad o nos lo está viniendo a decir acá?



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VÍCTIMA: Si yo lo declaré.

DEFENSOR: Si yo te muestro tu declaración, ¿me podías señalar dónde está donde dices que en ese momento él te jaló contra él, me lo podrías enseñar en tu declaración?

VÍCTIMA: Todo fue sobre ese mismo.

DEFENSOR: No, perdón señorita mi pregunta fue nada más si yo te enseñara mi declaración, lo que usted dice que dijo ante las autoridades, eso que dice

[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] la jaló contra usted viene en esta declaración o nos lo está viniendo a decir acá, nada más quiero saber si viene esto acá, o nos está viniendo a decir aquí al Tribunal,

(Juez: Señoría N, si entendió lo que le pregunta el defensor) víctima: Si

DEFENSOR: Y eso viene aquí en esa declaración, se la podemos poner a la vista por si tiene alguna duda.

VÍCTIMA: Todo lo que pasó así fue, yo no tengo porque mentir señor.

DEFENSOR: (ejercicio de aclaración pertinente) señorita N, ¿qué tiene a la vista, que le acaba de pasar el personal del juzgado?

VÍCTIMA: Una declaración.

DEFENSOR: ¿De quién?

VÍCTIMA: Mía.

DEFENSOR: ¿Por qué la reconoce?

VÍCTIMA: Porque yo la hice.

DEFENSOR: Usted la hizo, ok, está completa verdad, ¿por qué la reconoces, esa es tu firma la que está ahí al costado?

VÍCTIMA: Si.

DEFENSOR: Me puedes decir en qué página de esa declaración que usted tiene en sus manos, ¿dónde dice que después de diez minutos

[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1] te llegó y te empujó hacia él o te jaló hacia él, léala con calma, dice o no señorita?

VÍCTIMA: Aquí en la declaración dice.

DEFENSOR: ¿Haber señorita mi pregunta es muy concreta?

VÍCTIMA: Si, aquí dice que.

DEFENSOR: ¿Que te jaló hacia ti?

VÍCTIMA: Fueron dos veces las que me tocó él.

DEFENSOR: A mi pregunta señorita.

VÍCTIMA: No estoy especificando exactamente cómo fue, pero fueron dos veces.

DEFENSOR: No especifico, ahí en su declaración nada más contésteme sí o no para efecto de no revictimizarla, dice la declaración, ya la leyó completa, ¿verdad?

VÍCTIMA: Si.

DEFENSOR: Ok, dice que en la segunda vez [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] la

abrazó y la jaló hacia él, ¿sí o no nada más por favor?

VÍCTIMA: No.

DEFENSOR: ¿Cuánto tiempo pasó para que agarraran a

[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]?

VÍCTIMA: Esa información yo no la tengo.

DEFENSOR: ¿Perdón?

VÍCTIMA: Esa información del tiempo que paso yo no la tengo.

DEFENSOR: ¿Un aproximado, cinco, diez, dos horas?

VÍCTIMA: No la tengo.

DEFENSOR: Aprox., ¿no se acuerda?

VÍCTIMA: No lo tengo.

DEFENSOR: Cuando llegan con los policías y agarran a

[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], a

usted le tomaron alguna entrevista los policías, si o no, ¿si me entiende?

VÍCTIMA: Si.

DEFENSOR: No le tomaron ninguna entrevista, ¿verdad?

VÍCTIMA: Si.

DEFENSOR: Lo agarraron en base a lo que les dijo tu mamá, cierto, si verdad, ¿si me entiende la pregunta que le hice señorita?

VÍCTIMA: Si.

DEFENSOR: Oiga continuaron abriendo el local posteriormente, ¿sí o no?

VÍCTIMA: No le escuché.

DEFENSOR: Que continuaron abriendo el local de chanclas después del hecho, ¿si verdad?

VÍCTIMA: Si.

DEFENSOR: Ok, respecto de las denuncias que dice que iba

[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1]

posteriormente, ¿se lo comunicaste a la agente del Ministerio Público?

VÍCTIMA: Yo no dije que él iba.

DEFENSOR: Ok, no iba.

VÍCTIMA: Yo dije que su familiar se presentó hace unos meses a mi casa.

DEFENSOR: ¿Porque dices que es su familiar?

VÍCTIMA: Porque ellos lo dijeron.

DEFENSOR: ¿Usted estuvo presente cuando agarraron a

[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1] los policías?

VÍCTIMA: Yo me fui, yo me quedé en el puesto.

DEFENSOR: Entonces, ¿cuánto tiempo paso de que usted se quedó en el puesto y agarraron a

[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] los policías?

VÍCTIMA: Yo no tengo esa respuesta.

DEFENSOR: Me pude explicar con sus manos, cuál es el grosor del pasillo Escalante donde dice que la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

toco

[No.41] **ELIMINADO el nombre completo [1]**,

más o menos usted díganos a lo mejor no en metros, cual es el grosor, la amplitud de ese pasillo, ¿cuánto mide con sus manos?

VÍCTIMA: No tengo una idea, yo no puedo.

DEFENSOR: ¿Cuánta gente pasa al mismo tiempo en ese pasillo?

VÍCTIMA: Yo no le puedo decir un exacto de la gente que pasa porque es un pasillo donde pasa la gente a comprar y obviamente salen y entran, entonces

DEFENSOR: ¿Cuántos caben al mismo tiempo?

VÍCTIMA: Yo no le puedo decir eso.

En ese contexto, se arriba a la conclusión que como lo apreció el Tribunal de Enjuiciamiento, con la declaración de la entonces menor víctima de iniciales [No.42] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., quien en parte total, refiere que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las cuatro y media de la tarde, ella junto con su señora madre caminaban sobre el pasillo Escalante, del mercado Centenario, de Yautepec, cuando sintió que alguien le tocó las pompas, las nalgas, que ella volteó y ver a la persona, que se trató de esconder entra la gente, refiriendo que ella estaba asustada por la forma en que la tocó, bruscamente, que ella gritó y vio que fue la persona que se quiso esconder, que nuevamente al regresar de comprar de comer ella junto con su mamá, pasaron sobre ese mismo pasillo y el sujeto activo volvió a hacer lo mismo pero de una forma muy diferente, la tocó más fuerte, la abrazó y la jaló hacia él y le tocó de nuevo las nalgas muy fuerte, refiriendo que ella se asustó más y empezó a llorar y le comentó eso a su mamá, quien fue a pedir auxilio a las autoridades que se encontraban en el lugar.

Declaración que es de concederle valor probatorio, por ser eficaz y convincente en términos de los artículos 263,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por provenir de la persona que presencié de manera directa y a través de sus sentidos el hecho delictivo del que fue objeto, pues narré las circunstancias del caso, siendo que la víctima es la persona más idónea para reproducir los hechos, cuando precisamente los viví de manera directa, concibiéndolos a través de sus sentidos y acotándolos en sus circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, **considerando con ello que el activo realizó un acto erótico sexual con la intención de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo, quien al momento del hecho, era menor de edad, al contar con dieciséis años.**

Aunado a ello, la declaración de la víctima debe ser tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, debiendo suponerse la buena fe de la misma, y por consiguiente, no existe algún dato que permita establecer que la víctima declaró en el sentido que lo hizo por alguna circunstancia distinta a la verdad, debe tenerse como cierta su declaración, siendo que en el caso que nos ocupa, no se acreditó con prueba alguna que haga presumir que la víctima se encuentra falseando la información, porque para que la misma resultara creíble, debe corroborarse con datos objetivos suficientemente probados; lo que en el caso ocurre, tomando en consideración que el alcance probatorio de dicho testimonio resulta apto al estar corroborado con otras pruebas.

Consideraciones que se ven reflejadas en la siguiente tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, misma que establece:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 212296

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Octava Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.2o.161 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Junio de 1994, página 611

Tipo: Aislada

OFENDIDA. VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACION DE LA (DELITOS SEXUALES).

Tratándose de la comisión de delitos sexuales la declaración de la ofendida tiene un valor preponderante alcanzando el rango de prueba plena si se encuentra corroborada con otros indicios y el sentenciado al declarar no sólo se ubica en el lugar, tiempo y circunstancias de los hechos que narra la sujeto pasivo del delito sino que en su primera versión acepta la imputación y confiesa éstos; y en las posteriores reconoce haber estado encima de la ofendida entre sus piernas en repetidas ocasiones después de quitarle la ropa interior y la víctima aparece desflorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 328/94. Marcelino Torres Carbajal. 4 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez.

Lo anterior se concatena con de la declaración de la ateste [No.43] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], en carácter de madre de la víctima quien, al interrogatorio que le formuló la fiscal, en la parte sustancial refirió que venía a acusar a un sujeto, al agresor de su hija, [No.44] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., que la fecha de nacimiento de su hija es veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que iban caminando en el pasillo Escalante, del mercado Centenario de Yautepec, Morelos, cuando un hombre manoseó a su hija, que le tocó las pompas dos veces, que su hija le dijo que una persona la había manoseado y gritó, por lo que la ateste rápidamente volteó a ver y su hija le señaló quien era, refiriendo la ateste que ella le dijo a esta persona que porqué

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estaba haciendo eso, mencionando que el sujeto se empezó a burlar, que se empezó a reír, que lo negó, después la estaba acosando, la estaba buscando, inmediatamente fue a ver a un policía que trabaja a dos minutos de ahí, rápidamente fue a traer al guardia que estaba ahí en la entrada de la puerta y llegó con dos policías, ya la persona iba entrando nuevamente y ella le dijo a los policías que él era la persona agresora, lo fueron siguiendo y lo agarraron una calle arriba que se llama calle Reforma que hace esquina con la calle Revolución, ahí en Yautepec, Morelos, que esto ocurrió el dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, aproximadamente a las cuatro y media de la tarde, que en ese tiempo ella tenía un negocio de chanclas, pero esta persona les vino a cambiar su vida, lo tuvo que cerrar porque las andaba espiando.

Continuando con el interrogatorio la ateste mencionó que iba caminando ella y su hija, que iban a comprar para comer porque era tarde, ese sujeto que agredió a su hija llevaba camiseta azul rey, pantalón de mezclilla y tenis cafés, llevaba sus audífonos, en su cara tiene una cicatriz muy grande, que su hija quedó con ese miedo, desde esa fecha la ve que cambió mucho, que ya no quería ir al mercado a trabajar, su hija era la que la apoyaba porque tenía a su niño chiquito y le dijo que ya no iba a regresar al mercado por miedo de encontrarse a la persona y que le fuera a hacer otra cosa más, que le fuera hacer algo más, que su hija andaba con miedo, que su hija se siente con miedo y no le gusta que toquen mucho este tema porque le da miedo, que se pone muy nerviosa, antes de que ocurriera esto su hija era más alegre, cuando estudiaba, andaba con sus amigas en la escuela y era más alegre, que su hija de ahí cambió mucho, que no tiene mucho que los familiares de este sujeto se metieron sin permiso a su casa, a su patio, hasta adentro, piensa que es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una grande falta de respeto, es abuso de privacidad, refiriendo que ellos decían que iban porque de aquí los habían mandado a que les dijeran que dejaran libre a esta persona, que su hija lo dejara libre.

Al interrogatorio directo formulado por el asesor jurídico, respondió que, les habló a los policías para que detuvieran a esta persona, esa fue la manera más pronta que encontró para que esta persona no le hiciera nada a su hija, después le hablaron los policías para que lo fuera a reconocer a donde lo tenían agarrado y les dijo que si era y que quería proceder legalmente, allá en Yautepec, Morelos, que no recuerda como se llama, pero es en la Procuraduría, que ahí se lo llevaron, que está ubicada en la Huizachera, colonia Huizachera de Yautepec, Morelos, fueron ahí detuvieron a esta persona y se lo trajeron para acá, que les hicieron una declaración al otro día, las hicieron que declararan, primero ella, después la psicóloga con su hija, que estuvo la psicóloga con ella, refiriendo que ya después ella habló con su hija para que le echara ganas, que no se deprimiera, que ha tratado de que su hija no se deprima porque cuando les llevaban citatorios ve que se encierra, que la veía triste, a su hija le da mucho miedo hablar de esto.

Al contra interrogatorio formulado por la defensa pública, la ateste refirió que ella tenía un negocio de chanclas, que era un localito muy chiquito, que el pasillo no está muy ancho, unos dos metros y medio, en el momento que se dio el hecho que ella estaba en el pasillo, iba caminando con su hija, su hija iba de su lado derecho, y a su izquierda tenía los locales, que el señor [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] iba por detrás, refiriendo que el sujeto activo agarró por detrás a su hija, que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no vieron de donde salló, que cabe mucha gente en ese pasillo, porque muchas van y otras vienen, mencionando que caben unas diez o doce personas juntas, refiriendo que no vio cuando le agarró los glúteos a su hija, que su hija le gritó "ma, está persona me agarró" y que ahí fue cuando vio que él era, cuando la agarró la segunda vez, la primera vez ella gritó pero no lo vieron porque se escondió entre la gente, había mucha gente en ese momento, porque muchas entraban y muchas se iban para allá y así, que no le puso atención a la gente, que la gente no la auxiliaron, dice que a [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] lo agarraron en la calle Reforma con calle Revolución, que está saliendo del mercado para arriba, que es una cuadra, se meten por la calle del Bosque, como a la segunda cuadra de la avenida, señalando que no le avisó a la agente del ministerio público lo que dijo que su familia de [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que fue a su casa, en ese momento cuando lo detiene la policía nada más lo detienen porque ella les dijo a los policías, a la niña no le tomaron ninguna entrevista, tenía dieciséis años en ese momento, que su hija sabía leer y escribir, y no les dijo nada a los policías, que no vio nada en ese momento pero ya después su hija le dijo, al policía no le dijo que la primera vez que tocó a su hija ella gritó, no pasó mucho tiempo para que lo detuvieran, fue menos de media hora, mencionando que no vio la hora pero pasaron minutos para que lo agarraran, los policías vieron que eran cuatro y media cuando lo agarraron, dijo que pasó media hora porque el defensor se lo dijo, pero fueron minutos nada más, cuando gritó la primera vez su hija, le dijo en ese momentito y no lo vieron, siguieron caminando, su hija sintió que la agarró y después enseguidita en un minutito fue que le agarró las pompas y ella gritó y fue cuando lo voltearon a ver y él se dio vuelta y empezó a caminar, hacia atrás, así para allá y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

caminó al revés que ellas, que se quiso esconder, que el venía por atrás, al momento le agarró las dos pompas, fueron dos veces, una vez le agarró las pompas y su hija gritó y no lo pudieron ver por tanta gente, enseguida le vuelve agarrar y ya fue cuando rápido voltearon a ver ahí vieron que fue él, dice que fue él porque lo vieron, y él se hizo el disimulado, le agarró las pompas con las dos manos, el traía su celular en su bolsa y traía audífonos puestos y traía las manos desocupadas.

Al interrogatorio re directo formulado por la fiscal, respondió que en ese momento ella le brindó ayuda a su hija, fue por los policías y les dijo que un hombre estaba acosando a su hija, les dijo que vinieran con ella porque había un hombre dentro del mercado que estaba acosando a su hija, que había manoseado a su hija, que le había agarrado las pompas.

Declaración que tal y como el Tribunal de Enjuiciamiento valoró conforme lo disponen los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se depende que la ateste corrobora la información vertida por la víctima, señalando que el hecho ocurrió el día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, aproximadamente a las cuatro y media de la tarde, que iba caminando junto con su hija en el pasillo Escalante, del mercado Centenario de Yautepec, Morelos, refiriendo que se encontraba presente en el momento en que su hija fue agredida, señalando que el sujeto activo le agarró los glúteos a su hija, siendo precisa en referir que no vio cuando le agarró los glúteos a su hija, sino que se dio cuenta la segunda vez cuando su hija le gritó que le habían agarrado, momento en el que fue agredida, que fue cuando vio quien era, observando al sujeto activo que llevaba camiseta azul rey, pantalón de mezclilla y tenis cafés, usaba audífonos, señalando que incluso el activo se empezó a burlar.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Contrario a lo que afirma el recurrente en su agravio marcado como tercero, la ateste **[No.48] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, si precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que, durante el interrogatorio que realizó la fiscal, la ateste menciona la fecha y la hora aproximada en que ocurren los hechos, tal y como se advierte al minuto 14:08 que fue de la siguiente manera:

Interrogatorio

*MP: ¿Esto cuándo ocurrió, señora?*⁷

Ateste: Ocurrió el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente cuatro y media de la tarde.

Lo que se concatena con la declaración del agente aprehensor **[No.49] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, quien en lo sustancial manifestó que el día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, en compañía de su compañera **[No.50] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, su base municipal les indicó dirigirse a un auxilio donde reportaron a un masculino que había tocado las parte íntimas a una mujer menor de edad, dirigiéndose a la calle Reforma, de la colonia Benito Juárez, de Yautepec, ya que ahí se encontraban las personas que solicitaron el auxilio, que acudió al lugar y tuvo contacto con una mujer de dieciséis años, era una menor que en ese acto era representada por su señora madre, indicándoles que a las dieciséis treinta horas mientras se encontraban en el pasillo Escalante, del interior del mercado Centenario de Yautepec, la menor había sido tocada en sus partes íntimas señalando los glúteos, por una persona masculina, que primero se entrevistaron con ellas, les dio los datos de la persona que había sido su agresor y realizaron la

⁷ Declaración rendida el día 04 abril de 2022, visible al minuto 14:08.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

búsqueda en compañía de estas mujeres y posteriormente les señalaron a una persona del sexo masculino, el cual había sido su agresor, les indicó las características de esta persona, les dijo que era un masculino de complexión [No.51]_ELIMINADA_la_complexión_[48], tez [No.52]_ELIMINADO_el_color_de_piel_[44], cabello [No.53]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello_[46], aproximadamente un [No.54]_ELIMINADA_la_estatura_[47] de estatura, de una edad de [No.55]_ELIMINADA_la_edad_[38] años, que vestía en ese momento una camiseta de color azul rey, tenis color café y pantalón de mezclilla azul, al momento que realizaron la búsqueda en compañía de mujeres lo señalan como el agresor, al momento del señalamiento se entrevistaron con esta persona del sexo masculino que respondió al nombre de [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], que esa persona se encuentra presente en la sala, que es la persona que viste playera color amarillo con cubre boca azul, que realizó la detención y le hizo del conocimiento sus derechos y el motivo de su detención para trasladarlo a las instalaciones de la base de la Policía municipal de Yautepec para su certificación y la elaboración de la puesta a disposición ante el Ministerio Público, la solicitud de auxilio fue a las dieciséis treinta y cinco horas.

Mientras que al contra interrogatorio formulado por el defensor público, el ateste respondió que realizaban un patrullaje por el área del centro, que les hablaron vía radio de su base central, que iban a bordo de moto patrullas, se encuentran a las personas que hacen el señalamiento sobre la calle Reforma, no recuerda cómo iba vestida la menor, tampoco cómo era físicamente, que no lo plasmó en su informe, refiriendo que no entrevistó a la menor, sólo se tomó

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

entrevista a la mamá, que en su informe policial homologado dicen que se dedican a la búsqueda de la persona, en compañía de la menor y de la mamá, que estaban cerca del lugar, que no las subieron a la patrulla, que ellos se bajaron y caminaron a la calle Reforma, que se encontraban ahí las personas, no le tomó entrevista a la persona de dieciséis años porque era menor de edad, que les dijo que nada más le había tocado los glúteos, señalando que al contacto con ellas había pasado un aproximado de diez minutos del tocamiento, la distancia del mercado a la calle Reforma son cuatro calles, desconoce si correataron al imputado, porque únicamente recibió el llamado por vía radio, de ahí se dirigió a donde les indicaron que era la calle Reforma, primero tienen contacto con las dos femeninas, que después caminaron buscando y fue cuando ellas lo vieron y lo señalaron, que no iban en las motos con las dos féminas, que ellos descendieron de las moto patrullas, la calle Reforma es muy larga, no lo tenían detenido las señoras, que no recuerda como era la mamá de la menor, su compañera la entrevistó, que el ateste aseguró al acusado, cuando lo agarraron estaba medio nervioso, que estaba parado.

Declaración que se concatena con la información proporcionada por la ateste [No.57] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en carácter de policía, quien refirió que realizó una puesta a disposición el día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, que ella se encontraba en compañía de [No.58] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], que siendo las dieciséis treinta y horas, circulaban sobre la calle Zaragoza del centro de Yautepec, a bordo de las unidades 540 y 561, recibieron un reporte vía radio, en el que les indicaban que se aproximaran a calle Reforma, de la colonia Centro, de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Yautepec, ya que les indicaban que un masculino había tocado las partes íntimas de una menor, por lo que se aproximaron, siendo las dieciséis treinta horas cuando tuvieron contacto con dos femeninas, una les indicó que se llamaba [No.59]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., y la mamá de nombre [No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], quien les manifestó tener [No.61]_ELIMINADA_la_edad_[38] años, refiriendo que minutos antes, siendo aproximadamente las dieciséis treinta horas se dirigían sobre el pasaje Escalante del mercado Centenario, del centro de Yautepec, que se dirigían a comprar de comer cuando su menor hija le indicó que sintió que un masculino le tocó sus glúteos y se los apretó, por lo que inmediatamente le dijo a su mamá, fue cuando se dirige su mamá a pedir auxilio y ellos se aproximaron, que tienen contacto y emprenden la búsqueda, siendo aproximadamente las dieciséis cuarenta y cinco horas sobre la calle Reforma esquina Revolución del Sur, del centro de Yautepec, mencionando que anteriormente la señora les dio las características del masculino que era [No.62]_ELIMINADA_la_complexión_[48], [No.63]_ELIMINADO_el_color_de_piel_[44], su vestimenta llevaba tenis cafés, pantalón de mezclilla azul, camiseta color azul rey.

Continuando con el interrogatorio la ateste refirió que una vez que les manifiesta las características, se abocaron a la búsqueda con ambas femeninas, por lo que siendo las dieciséis cuarenta y cinco horas, sobre la calle Reforma esquina Revolución del Sur, del centro de Yautepec, señalando que tuvieron contacto visual con un masculino, quien reunía las características y con el señalamiento de la menor al indicarles que esa era la persona, por lo que se aproximaron al masculino

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y le pidieron que detuviera su marcha, ya que el sujeto iba pie tierra, se identifican como oficiales y mediante el señalamiento que había hacia su persona, siendo las dieciséis cuarenta y ocho horas procedieron a la detención de quien les dijo que se llamaba

[No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], mencionando que se dirigieron hacia las instalaciones de la policía preventiva de Yautepec para la certificación del imputado y realizar la puesta a disposición, refiriendo que recuerda a esa persona que agredió a la fémina, que se encontraba presente, que era el masculino de amarillo -señalando al acusado-, que ambas femeninas estaban muy alteradas, refiriendo que la menor estaba llorando y que no tuvo contacto con la menor, solo visual, iba acompañada de su mamá, por lo tanto no se atrevió a dirigirse hacia ella porque estaba llorando, entonces por respeto se dirigió hacia su mamá, que la puesta a disposición la realizaron ante el ministerio público.

Mientras que al contra interrogatorio formulado por la defensa pública, la ateste respondió que solo recuerda que era una menor, que estaba llorando, entonces se dirigió hacia su mamá, que la menor iba con pantalón de mezclilla, que no recuerda cómo vestía su mamá, que ella entrevistó a la mamá, la entrevista fue a las diecisiete dos horas, a [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] lo detuvo su compañero Fernando Trejo, que lo detuvieron a las dieciséis cuarenta y ocho horas, que el señalamiento de [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] lo hicieron ambas femeninas, que la ateste llevaba de tres a cuatro años como policía, que a la menor de dieciséis años no le recabaron ninguna entrevista, porque es menor de edad, a las menores de edad según su criterio no se les recaba entrevista porque



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tienen que estar representadas, señalando que en un curso le informaron que un menor debe estar representado por su madre o tutor, si le puede tomar entrevista si firma la mamá, pero no lo hicieron porque la menor estaba llorando.

De igual manera, con dichas pruebas analizadas bajo las reglas de la sana lógica y máximas de la experiencia, tal y como fue valorado por el Tribunal de enjuiciamiento, en términos de los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales y contrario a lo que sostiene el recurrente en su agravio marcado como tres, se advierte que ambos agentes en ejercicio de sus funciones atendieron el llamado de auxilio, refiriendo que tuvieron contacto con dos personas femeninas, la víctima era menor de edad, encontrándose acompañada de su señora madre quien proporcionó las características del sujeto activo, avocándose a la búsqueda de dicha persona, quien fue reconocido por la menor como el sujeto que momentos antes le había apretado sus glúteos, razón por la cual fue detenido y puesto a disposición de la autoridad ministerial.

Lo que se concatena con la declaración de la psicóloga **[No.67] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, quien en la parte sustancial refirió que el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciséis, fue solicitada para realizar una valoración psicológica para determinar el daño moral o psicológico de la menor de iniciales **[No.68] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., donde aplicó una batería contemplada por una entrevista clínica, el test de la persona bajo la lluvia y el test de la figura humana de Karen Machover: la menor presentó una adecuada identidad sexual, presentó una alteración en su estado nervioso debido a un impacto emocional y que cuenta con mecanismos

defensivos y rasgos de personalidad que le dan la facultad de enfrentar cualquier situación amenazante o estresante en su contexto, la menor tenía dieciséis años, llegó a la **conclusión** que la menor formalmente no presentó un daño moral o psicológico, aunque si se encuentra alterado su sistema nervioso, es una alteración transitoria debido al impacto emocional, esta alteración puede ser transitoria o se puede fijar en la estructura psicológica, siempre y cuando la integridad de la menor no sea puesta en riesgo, si posterior al hecho hay algún otro tipo de agresión o algún otro tipo de situación si podría haber una afectación posterior como consecuencia de la fijación en la estructura de la personalidad para la afectación psicológica que se pudiera presentar, es decir, algún otro tipo de agresión, algún tipo de amenaza, algún otro tipo que la pusiera en riesgo.

Mientras que al interrogatorio formulado por la asesora jurídica la perito respondió que una víctima de delito sexual no presenta daño psicológico, tomando en cuenta lo que la menor le comenta en la entrevista, la cuestión nada más fue un tocamiento lascivo, entonces no se ha estructurado en su personalidad una afectación que de acuerdo como lo marca el desarrollo, el daño psicológico no alcanza a llegar a una etapa de fijación, esto quiere decir que no provoca una afectación en su cotidianidad, en su conducta, en su cuestión emocional y afectiva.

Por cuanto al contra interrogatorio formulado por la defensa pública, la perito respondió que la menor le comentó que le hicieron un tocamiento lascivo, pero eso no lo plasmó en su dictamen, lo que si viene plasmado en su dictamen que la víctima era menor, en su dictamen viene plasmado como violencia familiar y que le aplicó la batería psicológica que tenía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en aquel entonces, la petición decía que iba por violencia familiar, que la entrevista viene diferente, dijo que de acuerdo a la fijación de la estructura de la personalidad que por eso no estaba plasmado un daño, para poder determinar un daño se hubiera necesitado un estado de temor y zozobra, algunos datos de ansiedad, angustia, algunas cuestiones psicosomáticas que se pueden presentar, que no le realizó el Cat sex porque en aquel entonces no estaba estandarizado, ni ninguna otra prueba, que el Cat sex se estandarizó a partir de dos mil dieciocho y que lleva como psicóloga doce años de egresada. Sin embargo, a preguntas de la asesora jurídica la perito respondió que la entrevista que le realizó a la víctima fue por el delito de abuso sexual y respondió a la defensa pública que eso no lo plasmó en su dictamen.

Por lo que con este elemento de prueba es valorado de manera libre y lógica conforme lo disponen los numerales 259, 265, 359, 369 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haber sido obtenida de manera lícita e incorporada al debate conforme a lo establecido en dichos preceptos legales; puesto que se trata de un testimonio técnico rendido por una perito que así es reconocida por la Fiscalía General del Estado, lo que no fue debatido ni demeritado en la audiencia de juicio, por lo tanto su intervención en el asunto se dio con ese carácter, el cual fue de acuerdo a la materia en que es experta, por ello desprenden eficacia probatoria, sin bien la víctima no presenta un daño psicológico señalando que fue en virtud de que cuenta con mecanismos defensivos y rasgos de personalidad que le dan la facultad de enfrentar cualquier situación amenazante o estresante en su contexto, razón por la cual no había un daño en la víctima, pero la víctima si se encontraba alterada en su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sistema nervioso, siendo una alteración transitoria debido al impacto emocional.

Sin que obste para considerar lo anterior, que de la valoración psicológica que se expuso en el presente asunto, se advierta que la víctima no tiene una afectación psicológica, puesto que el tipo penal que nos ocupa, no exige la existencia de un daño psicológico, puesto que se trata de la ejecución de un acto erótico sexual actualizándose con la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo; siendo que la prueba pericial en psicología no tiene como objeto directo demostrar los hechos narrados, pues dicha probanza sólo permite conocer la situación psicológica de la víctima para determinar, en función de las demás pruebas aportadas, en consecuencia con dicha opinión técnica es válido concluir que la pasivo del delito debido a la fijación de la estructura de la personalidad no presentó un daño psicológico, es decir, debido a las características personales que posee la víctima para afrontar las circunstancias vivenciadas, el hecho perpetrado en su contra no causó un impacto; sin embargo, la víctima al momento de la evaluación la perito refiere que se encontraba alterada en su sistema nervioso, siendo una alteración transitoria debido al impacto emocional.

Contrario a lo que señaló el recurrente en su agravio marcado como segundo, esta Sala considera que es ajustado a derecho que el Tribunal de Enjuiciamiento concediera valor probatorio a la declaración de la experta [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ya que permitió conocer la situación psicológica de la menor como se ha hecho referencia y si bien es cierto que como fue evidenciado por el defensor, la perito refirió que acuerdo a la solicitud que le fue hecha, ella en su dictamen plasmó que era un delito de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

violencia familiar; sin embargo, la perito también refirió que de acuerdo con una batería contemplada por una entrevista clínica que recabó a la menor víctima, la que forma parte de la metodología para la elaboración de su dictamen, advirtió que se trataba de un delito de abuso sexual, por lo que procedió a realizar la aplicación de un test de la persona bajo la lluvia y el test de la figura humana de Karen Machover, obteniendo las conclusiones a las que se ha hecho referencia, por lo que no se advierte que la información que fluyó a partir de los cuestionamientos que realizaron las partes a la experta, fuera violatoria de derechos, ya que la perito explicó y defendió su dictamen.

Sin que sea aplicable la tesis aislada con registro digital 2024457, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito que invoca el recurrente bajo el rubro: **PERITAJE EN PSICOLOGÍA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. CUANDO DE LA VERBALIZACIÓN QUE REALIZA LA PARTE QUE OFRECE ESE DATO DE PRUEBA, SE DESPRENDA QUE EL AUTOR DEL DICTAMEN RELATIVO, LEJOS DE EMITIR UNA OPINIÓN EXPERTA O TÉCNICA SOBRE LOS HECHOS, SE LIMITA A PLASMAR LO QUE LE REFIRIÓ UNO DE LOS TESTIGOS, ATENTO A LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS AFIANZADOS, EL JUEZ DE CONTROL DEBE ESTIMAR QUE AQUÉL NO PUEDE BRINDAR ALGÚN APOYO A LA HIPÓTESIS FÁCTICA QUE PRETENDE RESPALDAR PARA EFECTOS DEL DICTADO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, ello en virtud de que, primeramente este criterio jurídico habla de un estándar probatorio que se ajusta en una etapa preliminar, y hasta cierto punto dentro de la justificación de esta tesis habla que al valorar la información que la experta proporcione ante un Tribunal de Enjuiciamiento, esta se centrará a partir de los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuestionamientos que realicen las partes técnicas a la experta, por lo que en este caso, la perito [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], bajo los interrogatorios y contra interrogatorios formulados por las partes, refirió al Tribunal de Enjuiciamiento las consideraciones que tomó en cuenta para emitir de su experticia, sin que narrara de nueva cuenta la información que fue parte de su entrevista con la menor víctima, de ahí lo **INFUNDADO** del agravio señalado por el recurrente.

Por todo lo anterior, y tomando en cuenta precisamente que tratándose de delitos de naturaleza sexual, el dicho de la víctima reviste de importancia preponderante, e incluso, debe presumirse la buena fe de ésta, y tener por cierto los hechos, a más de que, como se ha visto, encuentra corroboración con otros elementos de prueba respecto a circunstancias periféricas del hecho, como es propiamente la declaración de su señora madre, sin que sus declaraciones sean contradictorias como lo afirma el recurrente en su agravio marcado como tercero, ya que señala que no corresponden los tiempos manifestados entre la víctima y su señora madre, entre el primer tocamiento y el segundo tocamiento, sin embargo, este órgano Colegiado considera que el lapso de los tiempos al referir que pasaron diez a ocho minutos o de manera inmediata, no representa una variación de los hechos como lo aduce el recurrente, ya que las inexactitudes e imprecisiones que pudieran detectarse en las declaraciones de los testigos no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, si no a las circunstancias que anteceden y rodean la emisión del testimonio, tales como la credibilidad de la declaración analizada y la precisión de lo declarado; por lo que contrario a lo que sostiene el recurrente las declaraciones de la víctima y de la ateste



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.71] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, no son contradictorias, sino que se corroboran entre sí, se concatenan, hay credibilidad en sus testimonios, existe la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por las atestes, ambas señalan la manera en cómo se desarrolló el hecho ilícito, siendo INFUNDADO el agravio señalado por el recurrente.

Criterio de similitud aplicación sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito en la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2014791

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.7o.P.82 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 44, Julio de 2017, Tomo II, página 1056

Tipo: Aislada

PROCESO DE MEMORIA. HERRAMIENTAS PARA ANALIZARLO AL VALORAR EL TESTIMONIO DE UNA PERSONA RENDIDO EN UN JUICIO PENAL.

La doctrina indica que el testigo es un sujeto fuente de información de relevancia para el proceso, mientras que el testimonio es un relato de memoria que realiza una persona sobre los hechos que previamente ha presenciado; de ahí que el testimonio se basa, fundamentalmente, en la capacidad de retención con que cada sujeto cuenta. Ahora, la memoria no es una reproducción literal del pasado, sino un proceso dinámico en constante reelaboración, que puede ser susceptible de distorsiones e imprecisiones, en virtud del complejo proceso en que interviene, es decir, el modo como: I. se ha percibido el hecho; II. se ha conservado en la memoria; III. es capaz de evocarlo; IV. quiere expresarlo; y, V. puede expresarlo. Durante este proceso, existen distintas variables que afectan la exactitud del testimonio, entre las que destacan: 1. Periféricas al suceso: aquellas que afectan al proceso de la percepción (por ejemplo, tipo de suceso, nivel de violencia y tiempo de exposición al hecho); en virtud de la actualización de esta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

variable, se interrumpe el proceso normal que la memoria sigue para almacenar la información, esto es, se produce una codificación selectiva de la información, al recordar el tema principal del suceso, pero afectando los detalles periféricos. 2. Factores del testigo: ansiedad, edad y expectativas (por ejemplo, algunas personas perciben con más exactitud los detalles que otras, el primer y último elemento de la serie se percibe mejor que los intermedios, los testimonios cualitativos son más precisos que los cuantitativos). 3. Relacionadas con la evaluación: rol del testigo, presión de grupo, influencia del método de entrevista y preparación de declaraciones (sobre el último punto, tenemos que es el momento en el que el testigo realiza una introspección en su memoria para lograr recuperar la información adquirida y, con ello, reconstruir el suceso). Con base en lo anterior y debido al funcionamiento de la memoria, las inexactitudes e imprecisiones que puedan detectarse en las declaraciones de testigos en un juicio penal, no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, sino a las circunstancias que antecedieron y rodearon la emisión del testimonio. Para identificar el supuesto en el que nos encontremos, el juzgador podrá hacer uso de la psicología del testimonio; disciplina inmersa en la psicología experimental y cognitiva, que se centra en delimitar dos puntos: i. La credibilidad de la declaración analizada, entendida como la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo; y, ii. La precisión de lo declarado, esto es, la exactitud entre lo ocurrido y lo que el testigo recuerda. Véase que esta herramienta facilita al juzgador determinar la calidad de un testimonio, con base en las premisas objetivas señaladas, para restar o conceder la credibilidad que, de acuerdo con el examen indicado, estime pertinente.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 94/2017. 11 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretario: Ramón Eduardo López Saldaña.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de julio de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Continuando con el análisis del primer elemento en estudio, es preciso señalar que, en el delito de abuso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sexual, es necesario captar el fin de la voluntad objetivado en el dato externo, pues el proceso fáctico del delito de que se trata sólo se perfila y descubre en función a la finalidad del agente, es decir, en el caso específico para que se considere que se está incurriendo en un acto erótico sexual, depende de la intención que el agente imponga en sus tocamientos.

Lo anterior significa que el delito de abuso sexual se traduce en una acción lujuriosa que el agente realice físicamente en el cuerpo de la entonces menor víctima, como puede serlo, en este caso, un tocamiento corporal obsceno, pero una cosa que es esencial y que no puede pasar inadvertida es que el agente no tenga el propósito de ejecutar la cópula.

En ese orden de ideas y contrario a lo que sostiene el recurrente en su agravio marcado como primero, el elemento subjetivo de la conducta consistente en el acto erótico sexual se encuentra acreditado con la declaración de la víctima corroborada con la declaración de su señora madre, de manera que, dicho tocamiento en la nalga o glúteo evidencia la connotación sexual de la conducta realizada por el activo, pues de las circunstancias del hecho se puede inferir que procuró situarse detrás de la víctima para poder tocar sus glúteos, de manera que, no se puede estimar que ello ocurrió de forma accidental.

Por lo cual, esta Sala considera que es ajustado a derecho que el Tribunal de Enjuiciamiento haya establecido que la conducta desplegada por el activo en el cuerpo de la entonces adolescente explícitamente sí tenía una finalidad de carácter sexual, pues se estima que este tocamiento por parte del activo sí tenía la intención de satisfacer un deseo sexual,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ello considerando la zona en que lo realizó, puesto que los glúteos sí forman parte de una zona íntima y sexual, resultando que lo más lógico, racional y prudente es no tocar las partes íntimas de una persona sin su consentimiento. También, este órgano Colegiado, avala la decisión por parte del Tribunal de primera instancia, de que este acto erótico ejecutado corporalmente sobre la víctima no tenía el propósito de llegar a la cópula, pero se estima que el activo sí ejecutó en la víctima un acto erótico sexual intencionado con el fin de satisfacer un deseo sexual, siendo factible que se cometa de manera furtiva o disfrazada en un lugar público, en presencia de otras personas, siendo irrelevante la manifestación del recurrente en su primer agravio, que dicho tocamiento se haya ejecutado por encima de las prendas de la víctima.

Siendo aplicables el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024406

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.4o.P.31 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo IV, página 2639

Tipo: Aislada

ABUSO SEXUAL. SU FORMA DE CONFIGURACIÓN HACE FACTIBLE QUE SE COMETA DE MANERA FURTIVA O DISFRAZADA EN UN LUGAR PÚBLICO, EN PRESENCIA DE OTRAS PERSONAS.

Hechos: En un caso de abuso sexual, el hecho ocurrió en unas regaderas públicas, ya que mientras el activo bañaba a la menor de edad víctima, la tocaba con un fin lascivo. La defensa alega que no es factible que ese hecho aconteciera, al tratarse de un lugar público, donde incluso, ocasionalmente ingresaban otras personas y que se trató de un simple baño.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si se considera la forma de configuración del delito de abuso sexual, en particular que puede acontecer de manera oculta e instantánea, es factible que se cometa de manera furtiva o disfrazada en un lugar público, en presencia de otras personas.

Justificación: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 151/2005, de rubro: "ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.", sostuvo que la expresión "acto sexual" debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo. En esa tesitura, la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo. La naturaleza configurativa de dicho delito permite que pueda acontecer en un lugar público, donde incluso ingresen otras personas, pues el tocamiento lascivo, más aún, en ocasión del baño de una menor de edad, puede ocurrir en unos cuantos segundos, es decir, en forma instantánea, lo que se estima una variante de la realización oculta, es decir, furtiva o disfrazada, y al realizarse de ese modo, es irrelevante que pudieran estar presentes o no otras personas en el lugar, pues no están atentas a todos y cada uno de los movimientos del activo y menos aún de su intención lasciva, ni pueden dar cuenta en forma metódica o sistemática e irrefutable de que el hecho no ocurrió.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 97/2020. 10 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: José Trejo Martínez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 151/2005 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 11, con número de registro digital: 176408.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2022 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por cuanto al **segundo de los elementos** del hecho ilícito, y tal como fue motivo de acuerdo probatorio celebrado entre las partes en audiencia intermedia, plasmado en el auto de apertura a juicio oral, emitido el pasado veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, que consiste en tener por acreditado que al momento de la comisión del hecho la entonces menor víctima de iniciales **[No.72] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, contaba con la edad de dieciséis años, lo que se acredita con la documental pública, consistente en el acta de nacimiento de la entonces menor víctima identificada con las iniciales **[No.73] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, con fecha de nacimiento **[No.74] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36]**, de la Oficialía número **[No.75] ELIMINADO el número 40 [40]**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Yauatepec, Morelos.

Por lo anterior, esta Sala considera que el Tribunal de Enjuiciamiento estuvo en lo correcto, al tener por acreditado más allá de toda duda razonable que se cometió un hecho que la ley señala como delito de abuso sexual, toda vez que se ha demostrado que **un sujeto activo** de manera consciente, voluntaria, por sí mismo, el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, caminaba sobre el pasillo Escalante, en el interior del mercado Centenario, ubicado en el centro de Yauatepec, Morelos, momento en el cual tuvo a la vista a la entonces menor víctima de iniciales **[No.76] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, quien venía en compañía de su señora madre **[No.77] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** por haber ido a comprar comida, por lo cual se acercó el sujeto activo por la espalda de la menor víctima, y **ejecutó un acto**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

erótico sexual en el cuerpo de la **menor víctima** quien contaba con la edad de **[No.78] ELIMINADA la edad [38] años**, tocando y apretando los glúteos de la menor para **satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo**, quien al sentir el acto lascivo, la víctima pidió auxilio a su mamá, para posteriormente el activo darse a la fuga, inmediatamente después es ubicado en calle reforma, esquina revolución en el Centro, de Yautepec, por el señalamiento de la víctima es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, siendo que el activo el día de los hechos vestía un pantalón de mezclilla, color azul, una camiseta color azul rey y unos tenis color café.

Precisando que si bien la víctima refirió dos tocamientos, el Tribunal de Enjuiciamiento fue preciso en referir el hecho que fue materia de análisis, específicamente el momento cuando la víctima y su señora madre regresaban de haber comprado comida y caminaban sobre el pasillo Escalante, en el interior del mercado Centenario, ubicado en el centro de Yautepec, Morelos, momento en que fuera agredida por el activo, tal y como se ha referido en el párrafo anterior; razón por la cual, las manifestaciones del recurrente en relación al primer hecho del tocamiento en nada abunda para desvirtuar la acreditación del segundo hecho que ha sido motivo de valoración y ha quedado desarrollado.

Con ello se evidenció que el Tribunal primario hizo una correcta, adecuada, lógica y congruente valoración de todas y cada una de las pruebas que se desahogaron en audiencia de debate de juicio oral, lo que justamente les permitió acertadamente tener por demostrado más allá de toda duda razonable, que en el mundo fáctico se actualizó el hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL**, previsto y

sancionado en el artículo 162 del Código Penal vigente en el estado, cometido en agravio de la entonces menor identificada con las iniciales **[No.79] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, en virtud de que se vulneró el bien jurídico tutelado que es la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la víctima.

Por otro lado, en cuanto a la **comprobación** de la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de **[No.80] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, se estima por este Órgano Colegiado se encuentra plenamente acreditada, como correctamente también señalaron los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, como autor material, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I del Código Penal vigente para el estado, es decir, que el recurrente **[No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** realizó la conducta por sí mismo, queriendo y aceptando la comisión del hecho, en términos del artículo 15 párrafo segundo del Código Penal vigente en el estado, considerándose INFUNDADO la parte considerativa a éste argumento establecido en el agravio marcado como primero por parte del recurrente.

Contrario a lo que sostiene el recurrente, se desprende que la sentencia se encuentra debidamente fundada y motivada, por señalar las disposiciones legales que son aplicables al caso y porque contiene razonamientos lógicos-jurídicos que son los que le permitieron a los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento arribar a dicha conclusión, ya que como se ha señalado, de la declaración de la entonces menor víctima de iniciales **[No.82] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al verse apoyado con la testimonial de su señora madre [No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], dan veracidad y credibilidad a su narrativa, advirtiéndose que a preguntas de la Fiscalía la entonces menor víctima refirió que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos, cuando ella caminaba en compañía de su mamá, sobre el pasillo Escalante, del mercado Centenario de Yautepec, en el momento que regresaban de comprar comida fue agredida reconociendo plenamente a [No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], como la persona que la abrazó por la espalda, jalándola hacia él, le tocó y apretó su glúteos, precisando que cuando la tocó, ella volteó a ver y lo miró, señalando que al momento del hecho, el recurrente vestía una camiseta color azul rey, con pantalón de mezclilla color azul y tenis color café, mencionado que [No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], se encontraba en la sala de audiencias, describiendo que vestía una playera color amarilla y se encontraba sentado a un lado de un señor que portaba un saco color azul.

En ese orden de ideas, la víctima de iniciales [No.86]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., hizo un reconocimiento directo y pleno de la persona detenida que se encontraba en la audiencia celebrada el día cuatro de abril de dos mil veintidós, testimonio que es de concederle valor probatorio, por ser eficaz y convincente, como también lo aseveraron los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, se desprende que al ser la víctima fue quien percibió el hecho por sí misma a través de sus sentidos y no por referencias de terceros, además tuvo a la vista al sentenciado a través de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

medios tecnológicos por tratarse de un testimonio especial y se percató de la vestimenta que usaba y el lugar que ocupaba en la sala. Asimismo, narra la manera en que se desarrollaron los hechos de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, además, la narrativa de los hechos descritos por la víctima y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, debe suponerse la buena fe de la misma, y por consiguiente, no existe algún dato que permita establecer que la víctima declaró en el sentido que lo hizo por alguna circunstancia distinta a la verdad, debe tenerse como cierta su declaración, siendo que en el caso que nos ocupa, no se acreditó con prueba alguna que haga presumir que la víctima se encuentra falseando la información.

Por lo tanto, contrario a lo que sostiene el recurrente, la víctima de iniciales [No.87]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., lo identificó plenamente ante el Tribunal de Enjuiciamiento, sin advertirse la existencia de sesgo en su señalamiento, ya que fue firme y categórico, además su declaración no se encuentra aislada, por el contrario, se encuentra corroborada con la declaración de su señora madre [No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], quien en lo sustancial refirió que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos, cuando ella caminaba en compañía de su hija de iniciales [No.89]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., sobre el pasillo Escalante, del mercado Centenario de Yautepec, en el momento que regresaban de comprar comida, un hombre manoseó a su hija, que le tocó las pompas dos veces, que su hija le dijo que una persona la había manoseado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y gritó, refiriendo la ateste que ella rápidamente volteó a ver y su hija le señaló quién era, refiriendo la ateste que ella le dijo a esta persona que porqué estaba haciendo eso, mencionando que el sujeto se empezó a burlar, que se empezó a reír, que lo negó, que el sujeto que agredió a su hija llevaba camiseta azul rey, pantalón de mezclilla y tenis cafés, llevaba sus audífonos, que pidió auxilio a un policía que trabaja ahí, les habló a los policías para que detuvieran a esta persona, que después los policías le hablaron para que lo fuera a reconocer a donde lo tenían agarrado y les dijo que si era y que quería proceder legalmente, reconociendo plenamente a [No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en virtud de hacer un señalamiento directo en su contra durante la audiencia del cuatro de abril de dos mil veintidós, al referir que era la persona que agredió a su hija y se encontraba en la sala de audiencias vistiendo una camisa de color amarilla.

Declaración que tal y como el Tribunal de Enjuiciamiento valoró conforme lo disponen los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se depende que la declaración de la ateste se concatena con la declaración de la víctima, ya que es coincidente en referir que [No.91]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], era la persona que realizó un acto erótico sexual al tocar y apretar los glúteos de la entonces menor víctima, con la intención de satisfacer un deseo sexual.

Aunado a ello, ambas declaraciones se concatenan con las declaraciones de los agentes de la Policía municipal de Yautepec, Morelos, [No.92]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quienes en la parte sustancial ambos fueron coincidentes en referir que participaron en la puesta a disposición del ahora sentenciado [No.94]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], efectuada el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, al acudir a un auxilio por haberse reportado que un masculino había tocado las partes íntimas de una mujer menor de edad, que las personas solicitantes del auxilio se encontraban en calle Reforma, de la colonia Benito Juárez, de Yautepec, al acudir al lugar arribaron a las dieciséis horas con treinta minutos, tuvieron contacto con dos femeninas una menor de dieciséis años de iniciales [No.95]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., representada por señora madre [No.96]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], indicándoles que al encontrarse en el interior del mercado Centenario de Yautepec, la menor había sido tocada en su partes íntimas, señalando los glúteos, por una persona masculina, dándoles las características del agresor, por lo que realizaron la búsqueda en compañía de estas mujeres y posteriormente les señalaron a una persona del sexo masculino, el cual había sido su agresor, que era un masculino de complexión [No.97]_ELIMINADA_la_complexión_[48], tez [No.98]_ELIMINADO_el_color_de_piel_[44], [No.99]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello_[46], aproximadamente [No.100]_ELIMINADA_la_estatura_[47] de estatura, de una edad de [No.101]_ELIMINADA_la_edad_[38] años, que vestía en ese momento una camiseta de color azul rey, tenis cafés y pantalón de mezclilla azul, al momento que realizaron la búsqueda en compañía de las mujeres lo señalan como el agresor, al momento del señalamiento se entrevistaron con esta persona del sexo masculino que responde al nombre de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.102]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente
nciado_procesado_inculpado_[4], haciendo ambos agentes de
manera singular y respectivamente, un reconocimiento directo y
pleno de la persona detenida que se encontraba en la
audiencia celebrada el día veintiuno de abril de dos mil
veintidós, al referir que dicha persona se encontraba presente
en la sala de audiencia, que era la persona que vestía playera
de color amarillo con cubre bocas de color azul.

De lo anterior, es válido determinar que la plena
responsabilidad de
[No.103]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente
nciado_procesado_inculpado_[4], en la comisión del delito de
ABUSO SEXUAL, cometido en agravio de la entonces menor
víctima de iniciales
[No.104]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., se
encuentra acreditada con las pruebas desahogadas durante la
celebración de la audiencia de debate de juicio oral,
principalmente con la imputación directa y categórica que en su
contra realizó la víctima en el sentido de que en las
circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron
los hechos, la que se corrobora con la declaración de su señora
madre
[No.105]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], en
señalar que el recurrente realizó un acto erótico sexual que
consistió en tocar y apretar los glúteos de la víctima, a
sabiendas de lo ilícito de su proceder quiso y aceptó su
resultado, con la consecuente afectación del bien jurídico
tutelado, en el caso, el sano desarrollo psicosexual de la
víctima.

Por lo tanto, esta Sala considera que el Tribunal
de Enjuiciamiento estuvo en lo correcto al señalar que de

acuerdo a las pruebas que fueron aportadas, la presunción de inocencia que opera a favor del recurrente [No.106]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente nciado_procesado_inculcado_[4], quedó vencida, en virtud de que la agente del Ministerio Público cumplió con la carga de probar ante el Tribunal de Enjuiciamiento más allá de toda duda razonable la existencia del hecho que la ley señala como delito de abuso sexual y la plena responsabilidad penal del recurrente, toda vez que se demostró que [No.107]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado_[4] de manera consciente, voluntaria, por sí mismo, el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, caminaba sobre el pasillo Escalante, en el interior del mercado Centenario, ubicado en el centro de Yauatepec, Morelos, momento en el cual tuvo a la vista a la entonces menor víctima de iniciales [No.108]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., quien venía en compañía de su señora madre [No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] por haber ido a comprar comida, por lo cual se acercó [No.110]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado_[4] por la espalda de la menor víctima, y **ejecutó un acto erótico sexual** en el cuerpo de la **menor víctima** quien contaba con la edad de **dieciséis años**, tocando y apretando los glúteos de la menor para **satisfacer un deseo sexual a costa de la entonces menor víctima**, quien al sentir el acto lascivo, la víctima pidió auxilio a su mamá, para que posteriormente [No.111]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado_[4] se diera a la fuga, inmediatamente después es ubicado en calle reforma, esquina revolución en el Centro, de Yauatepec, por el señalamiento de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

víctima es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, siendo que [No.112] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4] el día de los hechos vestía un pantalón de mezclilla, color azul, una camiseta color azul rey y unos tenis color café. En consecuencia, como lo sostuvo el Tribunal de Enjuiciamiento, el sentenciado actúa en calidad de autor material, en términos del artículo 18 fracción I del Código Penal vigente en el estado.

Por lo tanto, a consideración de esta Alzada se ajusta a derecho que se haya emitido en contra de [No.113] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4], sentencia de condena por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL**, previsto y sancionado en el artículo 162 en relación con los ordinales 14 párrafo primero, 16 fracción I, 15 párrafo segundo y 18 fracción I todos del Código Penal vigente en el estado de Morelos, cometido en agravio la entonces menor víctima identificada con las iniciales [No.114] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., y como fue establecido por el Tribunal de Enjuiciamiento, no se actualizó en favor del recurrente causa excluyente de incriminación alguna de las que prevé el artículo 23 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, ni tampoco causa extintiva de la pretensión punitiva que señala el artículo 81 del mismo ordenamiento legal invocado.

Por lo tanto, por las consideraciones expuestas, se reitera que el agravio hecho valer por el sentenciado [No.115] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4], tanto para la acreditación del hecho que la ley señala como ilícito de **ABUSO**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEXUAL como para la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL**, es **infundado**, en atención a que contrario a sus argumentos, no se desprende de forma alguna que el Tribunal de Enjuiciamiento, haya suplido deficiencia de la Representación Social para acreditar su plena responsabilidad penal, menos aún que no se acredite esta, por el contrario, como ha quedado asentado en este apartado, su responsabilidad penal se encuentra plenamente acreditada, misma que fue debidamente fundada y motivada; tampoco se advierte que el Tribunal haya ido más allá de lógico, pues el hecho de que en el caso como ha quedado determinado tanto en la acreditación del delito como ahora en su responsabilidad, la declaración de la entonces menor víctima, está apoyada en declaraciones de atestes, que correctamente fueron consideradas y valoradas por los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que al verse corroboradas con las demás pruebas, permiten tener por acreditado tanto el hecho ilícito como su responsabilidad penal en el mismo, respetando el principio de presunción de inocencia que inicialmente operaba en su favor, que a la postre quedó desvirtuado.

Resultando aplicable el criterio emitido en la tesis jurisprudencial emitió por el Tribunal Pleno, mismo que señala:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018964

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. VI/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 472

Tipo: Aislada

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU
VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA.
CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE
PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA
DESVIRTUARLA.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, en relación al tópico de la **INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES y REPARACIÓN DEL DAÑO**, se estima por este Cuerpo Colegiado, que el proceder del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, se encuentra ajustado a los parámetros legales, al haber considerado lo que previene el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, lo que efectivamente permite considerar a **[No.116] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, con un grado de **culpabilidad mínima** y por consiguiente, es justo y correcto imponerle, la pena mínima que prevé el delito de **ABUSO SEXUAL**, que es de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**, conforme a lo preceptuado en el artículo 162 del Código Penal vigente en el estado.

Años de prisión a los que deberá descontársele el tiempo desde el momento en que fue detenido, el que de acuerdo con el auto de apertura a juicio oral se desprende se realizó el **dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis**, sin embargo, en fecha **diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis** (cuatro días), se le concedieron medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, obteniendo en esa fecha su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

libertad, para nuevamente ser detenido el **ocho de junio de dos mil veintiuno**, fijándose medida cautelar de prisión preventiva el día nueve de junio de dos mil veintiuno; por tanto, a la fecha en la que se emite la presente resolución veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, lleva privado de su libertad, salvo error aritmético, un año, nueve meses y dieciocho días, lo que deberá descontársele de la pena de ocho años que se le impuso.

Sanción privativa de la libertad que habrá de compurgar, como acertadamente lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, en el lugar que al efecto le designe el Juez de Ejecución que conozca de la etapa ejecutiva, por resultar competencia exclusiva del Juez de Ejecución; lo anterior es así, pues la posibilidad de que el sentenciado puedan compurgar su pena en el centro de reclusión más cercano a su domicilio, constituye un derecho fundamental, encaminado a propiciar su integración a la sociedad.

En consecuencia, resulta evidente que la pena impuesta por el Tribunal de Enjuiciamiento es congruente con el grado de culpabilidad que estableció para el justiciable, pues se encuentra dentro de sus respectivos parámetros, es decir, existe correspondencia entre las sanciones restrictivas de la libertad impuesta, con el grado de culpabilidad del sentenciado.

Por lo que hace a la negativa de los beneficios de sustitución de la pena privativa de libertad y condena condicional, ningún derecho público subjetivo del recurrente se vulnera, pues, no se está en los supuestos previstos en los artículos 72 y 73 del Código Penal para el Estado de Morelos, para otorgar el mismo, ya que en la especie la pena de prisión



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

a que fue condenado el sentenciado es de ocho años, y por tanto excede de los parámetros establecidos en dicho numeral.

En cuanto a la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** esta Alzada estima correcto y legal el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, al haber condenado a **[No.117] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N) a favor de la víctima de iniciales

[No.118] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., por la afectación a su libertad sexual, pues se hizo atendiendo a la facultad discrecional del órgano jurisdiccional que le otorga la ley para fijar el monto de dicha condena.

Además, debe tenerse en cuenta que en términos de lo dispuesto por el artículo 20, Apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal, el juzgador no puede absolver a un sentenciado de dicha reparación si se ha emitido una sentencia condenatoria, de ahí que se trate de una pena pública.

Asimismo, no se advierte que sea violatoria de derechos fundamentales la condena realizada al recurrente en torno a la **amonestación y suspensión de sus derechos y prerrogativas** por el tiempo de la pena impuesta, que el Tribunal de Enjuiciamiento pronunció en contra de **[No.119] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en la sentencia reclamada; pues dichas penas son consecuencia inmediata del dictado de una sentencia penal condenatoria, en términos de los artículos 47, 49, 50 y 51, del Código Penal para el Estado de Morelos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De esta forma, este órgano Colegiado considera que fue apegado a derecho que el Tribunal de Enjuiciamiento impusiera dicha sanción al recurrente, en virtud de que lo condenó por su responsabilidad en el delito de que se trata y, con base en ello, válidamente puede establecerse han resentido alguna afectación, pues esa posición, por sí misma, implica que la víctima ha sufrido un daño a consecuencia de la conducta tipificada como delito, se vio afectada su libertad sexual.

Finalmente, se advierte que en los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, de manera incorrecta el Tribunal de Enjuiciamiento estableció como nombre del sentenciado [No.120]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente nciado_procesado_inculcado_[4]; sin embargo, el nombre correcto del sentenciado es [No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado_[4], razón por la cual este órgano Colegiado considera que al ser una cuestión únicamente de forma, es susceptible de modificarse para establecer el nombre correcto del sentenciado en los puntos resolutivos señalados con anterioridad, en términos del artículo 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que ello implique una vulneración a los derechos del sentenciado, en virtud que el fondo de la sentencia es relativa al sentenciado [No.122]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente nciado_procesado_inculcado_[4], además, esta Sala considera que tanto el procedimiento como a la sentencia emitida, no advierte violación alguna a derecho fundamental de las partes que hacer valer, reparar u ordenar la reposición del procedimiento.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que, en esas consideraciones y en términos del artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **MODIFICAR**, los puntos resolutivos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la sentencia definitiva emitida por unanimidad el pasado **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, en la causa penal **JO/089/2021**, que se instruye en contra de **[No.123] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL**, cometido agravio de la entonces menor víctima identificada con las iniciales **[No.124] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., quedando intocado el demás contenido de la resolución que se combate y sus puntos resolutivos, para quedar como sigue:

“...SEGUNDO.

[No.125] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es **PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL**, en agravio de la entonces menor víctima de iniciales **[No.126] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

TERCERO. Se impone a **[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** una pena privativa de libertad de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**; pena privativa de libertad que deberá de cumplir en el lugar que tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad contado a partir de su legal detención, por lo que a la presente fecha en que se ha explicado la sentencia han transcurrido, salvo error aritmético, **UN AÑO, CINCO MESES y QUINCE DÍAS**; lo anterior, sin dejar de observar que es en ejecución de sentencia donde se realizará el cómputo definitivo correspondiente; por cuanto hace a la multa, deberá ser depositada mediante certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CUARTO. Se condena al sentenciado **[No.128] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, consistente en el pago de la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, numerario que deberá ser entregado a la parte ofendida.

QUINTO. Se niega al sentenciado **[No.129] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** el beneficio de la sustitución de la pena privativa de la libertad.

SEXTO. Amonéstese a **[No.130] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, a fin de prevenir su reincidencia.

SÉPTIMO. Se suspende al sentenciado **[No.131] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles...".

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se dejan intocados los puntos resolutivos **PRIMERO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO** del fallo impugnado

SEGUNDO.- Se **MODIFICAN** los puntos resolutivos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la sentencia definitiva emitida por unanimidad el pasado **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, en la causa penal **JO/089/2021**, que se instruye en contra de **[No.132] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL**, cometido agravio de la entonces menor víctima identificada con las iniciales **[No.133] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., quedando intocado el demás contenido de la resolución que se combate y sus puntos resolutivos, para quedar como sigue:

“...SEGUNDO.

[No.134] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es **PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL**, en agravio de la entonces menor víctima de iniciales **[No.135] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**..

TERCERO. Se impone a **[No.136] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** una pena privativa de libertad de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**; pena privativa de libertad que deberá de cumplir en el lugar que tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad contado a partir de su legal detención, por lo que a la presente fecha en que se ha explicado la sentencia han transcurrido, salvo error aritmético, **UN AÑO, CINCO MESES y QUINCE DÍAS**; lo anterior, sin dejar de observar que es en ejecución de sentencia donde se realizará el cómputo definitivo correspondiente; por cuanto hace a la multa, deberá ser depositada mediante certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

CUARTO. Se condena al sentenciado **[No.137] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, consistente en el pago de la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, numerario que deberá ser entregado a la parte ofendida.

QUINTO. Se niega al sentenciado **[No.138] ELIMINADO Nombre del Imputado ac**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

usado sentenciado procesado inculcado [4] el beneficio de la sustitución de la pena privativa de la libertad.

SEXTO. *Amonéstese a [No.139] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4], a fin de prevenir su reincidencia.*

SÉPTIMO. *Se suspende al sentenciado [No.140] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4], en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles...".*

TERCERO.- El tiempo que lleva el sentenciado privado de su libertad a la fecha en que se emite la presente resolución de segunda instancia , salvo error aritmético, es de un año, nueve meses y dieciocho días, lo que deberá descontársele de la pena de ocho años de prisión que se le impuso.

CUARTO.- Comuníquese esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, remitiéndole copia certificada de lo resuelto, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a las partes que intervienen en el presente juicio.

SEXTO.- Engrósele a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Magistrados: **MARÍA IDALIA FRANCO ZA VALETA, RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA PENAL NÚMERO 18/2023-CO-17.- CONSTE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

ACUSADO:

[No.142] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

JUDICIAL

RIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADA_la_complexión en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_color_de_piel en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADA_la_estatura en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADA_la_complexión en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_color_de_piel en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.76 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/089/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADA_la_complexión en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_color_de_piel en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADA_la_estatura en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 18/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JOC/089/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.